

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Nueve (9) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: PROCESO No. 2021-00018-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S. A.
Demandado: EXPEDITO LOPEZ MARIÑO

C. PRINCIPAL

Como la demanda de la referencia reúne los requisitos formales, y del titulo valor allegado se desprende la existencia de unas obligaciones expresas, claras y exigibles en contra de la parte demandada, y en favor de la entidad demandante, de pagar unas sumas líquidas de dinero, el Juzgado dando aplicación a los artículos 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P.,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINIMA cuantía en contra de EXPEDITO LOPEZ MARIÑO, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al de la notificación personal que de este proveído se le haga, pague a la entidad demandante BANCOLOMBIA S. A., las sumas de dinero que seguidamente se relacionan:

1.) DIEZ MILLONES DE PESOS M/cte. (\$10'000.000,00.), por concepto de saldo a capital acelerado, de la obligación contenida en el título valor-pagaré No. 5250085314, suscrito el 30 de Octubre del 2018, aportado como base de la presente acción -fls. 5 a 9-.

1.1.) Por los INTERESES MORATORIOS que se causen sobre la anterior suma de dinero, desde la FECHA DE PRESENTACION de la demanda, y hasta cuando su pago se verifique en su totalidad, liquidados mes a mes conforme la fluctuación certificada por la Superintendencia Financiera y según lo dispuesto en el Art. 884 del C. de Cío., en concordancia con el Art. 305 del C. P. y Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

2.) CINCO MILLONES DE PESOS M/cte. (\$5'000.000,00.) por concepto de la cuota de capital, vencida y no pagada desde el 30 de Octubre del 2020, representada en el citado pagaré.

2.1.) Por los INTERESES MORATORIOS que se causen sobre la anterior suma de dinero, desde el día del vencimiento (30 de Octubre de 2020), y hasta cuando su pago se verifique en su totalidad, liquidados mes a mes conforme la fluctuación certificada por la Superintendencia Financiera y según lo dispuesto en el Art. 884 del C. de Cío., en concordancia con el Art. 305 del C. P. y Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre condena en costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo demandado, en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el Núm. 8° del Decreto 806 de fecha 04 de junio de 2.020, y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga, para cancelar la obligación que se ejecuta, y con diez (10) para proponer excepciones a la acción si a bien lo tiene, los cuales correrán de manera simultánea.

Se tiene y reconoce al Doctor EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ, identificado con la C. C. No. 91'350.011 de Piedecuesta – Santander y T. P. 117.093 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la entidad demandante.

Se le **REQUIERE** a la parte actora que tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 78 Núm. 12 del C. G. del P., en el menor tiempo posible.

NOTIFIQUESE

LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
UNE CUNDINAMARCA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
UNE CUNDINAMARCA
03/03/21

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 005

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 10 de Marzo de 2021, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

Flor Marina Pardo Bernal
FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Nueve (9) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-00018-00
Demandante: BANCOLOMBIA S. A.
Demandado: EXPEDITO LOPEZ MARIÑO

C. MEDIDAS CAUTELARES

Cumplidos como están los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. del P., y atendiendo lo solicitado por la parte actora, este Juzgado

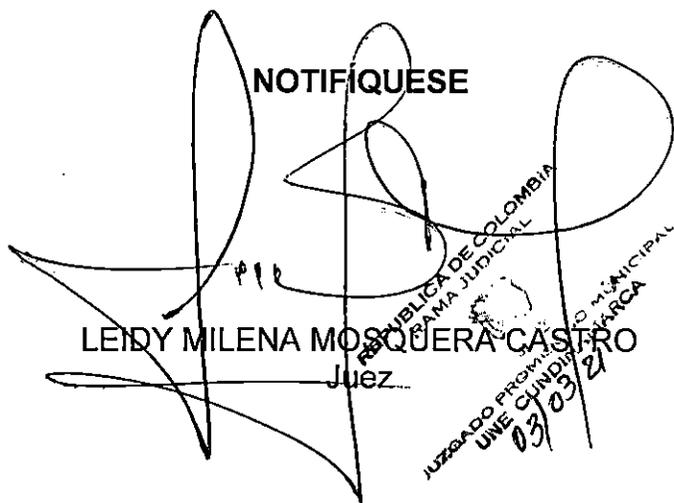
RESUELVE

Decretase el EMBARGO y RETENCION dentro del asunto de la referencia, de los dineros que por cualquier concepto pueda llegar a poseer el demandado EXPEDITO LOPEZ MARIÑO, identificado con la C. C. No. 7'818.066, en sus cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o contratos de fiducia, en las entidades financieras a que se contrae el escrito de solicitud de medida cautelar que antecede.

Oficiese de conformidad a las citadas entidades Bancarias, haciéndole las advertencias consagradas en el Inciso Primero del Numeral 4º. del artículo 593 del C. G. del P.

En todos los casos, se limita la medida a la suma de VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/cte. (\$22'750.000,oo.) -Art. 599-3-..

NOTIFIQUESE



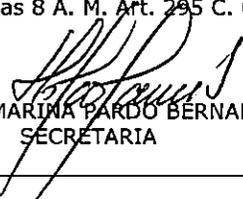
LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
UNE CUNDINAMARCA
03/03/21

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 005

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 10 de Marzo de 2021, a la hora de las 8 A. M. Art. 295 C. G. P.


FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA